ANEXO No. 4
PROPUESTA ECONÓMICA

Tipo Vehículo	Antigüedad en años	Cantidad	Valor Servicio CDA (Según rangos Res. 3318 de 2015)	IVA Valor Servicio CDA (19%)	Valor SICOV	IVA Valor SICOV (19%)	Valor ANSV (Según tabla Res. 993 de 2017)	Valor RUNT (Res. 20203040016055 de 2020)	Tasa Recaudo	IVA Tasa Recaudo (19%)	VALOR TOTAL = (Valor Servicio CDA+IVA Valor Servicio CDA+Valor SICOV+IVA Valor SICOV+Valor ANSV+Valor RUNT+Tasa Recaudo+IVA Tasa Recaudo)
Motocicletas	3 - 7	2									
	8 - 17	6									
Livianos no públicos	3 - 7	5									
	8 - 17	61									
	18 a más	16									
Pesados no públicos	18 a más	1									
TOTAL											

NOTA 1: SI EL OFERENTE AL MOMENTO DE OFERTAR NO TIENE EN CUENTA LOS RANGOS DE AÑOS Y LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA TASA ANSV PARA CADA TIPO DE AUTOMOTOR, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 993 DE 25 ABRIL DE 2017, MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA RES. 20213040064285 DE 2021, SU OFERTA SERÁ RECHAZADA.

SE ADVIERTE QUE LA TASA ANSV DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR EN FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, CORRESPONDE A LIVIANOS Y PESADOS NO PÚBLICOS.

NOTA 2: SE VERIFICARÁ QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA TIPO DE AUTOMOTOR ANTES DE IVA, RUNT Y SICOV (IVA DEL SICOV), ANSV Y TASA DE RECAUDO (IVA RECAUDO), SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RANGOS DETERMINADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3318 DE 2015.

Los valores descritos no podrán ser reajustados durante la ejecución del contrato.

Los precios unitarios, totales y valor de las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana. La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de realizar la corrección aritmética de las cifras contenidas en el anexo Propuesta Económica, si a ello hubiere lugar. En caso de presentarse error de esta índole se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.

Respecto al Impuesto de Valor Agregado IVA, acorde al artículo 420 del Estatuto Tributario el servicio a contratar se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado IVA, tarifa que corresponde al 19%, artículo 468 del Estatuto Tributario. Por lo anterior, si los proponentes son responsables del Impuesto al Valor Agregado IVA, deberán discriminar la base gravable, la tarifa del impuesto y el valor total de la oferta presentada de conformidad con el Anexo de Propuesta Económica.

El impuesto se causa en el momento de la emisión de la factura o del documento equivalente.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., Subsección 2 - Selección, del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, que el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el comité asesor evaluador recomendará rechazar la oferta o dará continuidad al análisis de la misma en el proceso de evaluación de las ofertas.

Los precios determinados en la propuesta económica deberán permanecer inmodificables durante la vigencia del contrato.

Los precios unitarios se verificarán frente a los arrojados por el estudio previo de mercado.

El Grupo de Cuentas de la División Financiera de esta entidad, mediante correo electrónico del 12 de abril de 2022, indicó lo siguiente:

"En términos generales, tratándose de contratos de prestación de servicios, el texto orientativo de las obligaciones tributarias en los procesos de contratación es el siguiente:

- ***Aspectos Tributarios:***

En materia tributaria, el presente proceso de contratación es objeto de obligaciones, por tanto, se deberá verificar si los partícipes son sujetos pasivos de éstas conforme a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes.

Impuesto de Valor Agregado IVA: acorde al artículo 420 del Estatuto Tributario los servicios a contratar se encuentran gravados por el impuesto al valor agregado IVA, a la tarifa general del 19% (Artículo 468 del Estatuto Tributario).

De otra parte, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016 que señala "…La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición."

En caso que el contratista sea persona natural, de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 2010 de 2019, Parágrafo 3, que modifica el Art. 437 del Estatuto Tributario..." Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT…"

Retenciones de impuestos nacionales y locales: Por la naturaleza del contrato y según las responsabilidades tributarias del contratista, éste estará sujeto a las siguientes deducciones:

- *Retenciones a título de impuesto de renta: se aplicarán de acuerdo con el concepto facturado y las responsabilidades establecidas en el RUT de la persona natural y/o jurídica, de conformidad con el régimen que le resulte aplicable y la actividad que realice el contratista. No se aplicará retención en la fuente por renta a las personas que en su RUT registren como Autorretenedores o como pertenecientes a Régimen Tributario Especial, como ESAL o Cooperativas.*
 Cuando la factura contenga el detalle de conceptos que tienen diferentes tarifas de retención, se aplicará la tarifa correspondiente sobre la base gravable aplicable a cada concepto.
- *Retención de IVA: se aplicará retención del 15% del IVA facturado excepto a las personas que en su RUT se registren como Gran Contribuyente.*

- *Retención a título de Impuesto de Industria y Comercio: se aplicará de acuerdo con el concepto facturado, teniendo en cuenta el concepto de territorialidad. En la actividad de servicios se causa en la ciudad donde se preste el servicio. Cuando las normas tributarias de la ciudad respectiva así lo establezcan, se aplicarán sobretasas y retenciones por avisos y tableros, como sucede en Ibagué y Bucaramanga.*
- *Estampillas Departamentales: Para este tributo se deberá verificar en qué departamentos, los contratos suscritos por la Procuraduría General de la Nación o las entidades de Orden Nacional para ser ejecutados en su jurisdicción departamental constituyen hecho generador de estampilla. Considerando las ciudades donde se ubican los vehículos, se tendrá en cuenta, cuando menos las estampillas: Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Pro Universidad Norte de Santander, Pro Universidad de Nariño, Pro Desarrollo, Desarrollo Fronterizo y Pro Universidad de la Guajira, Pro Universidad de Cartagena, Estampilla UPTC, Pro Universidad del Magdalena*

Los porcentajes de retención para cada uno de los ítems enunciados, serán calculados de conformidad con la norma vigente al momento de su aplicación. En este aspecto debe tenerse en cuenta que para labores donde el factor intelectual o de conocimiento es determinante se tendrá presente la retención bajo el concepto de honorarios o de servicio técnico especializado, mientras que si el factor intelectual no es predominante, se dará tratamiento de retención por servicios.

En caso que el proveedor sea una Unión Temporal o Consorcio se hace necesario que el mismo cuente con Registro Único Tributario sin perjuicio del acuerdo pactado entre las partes para la facturación y cobro. En este sentido, se debe adjuntar el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio y se tendrá en cuenta que las retenciones de impuestos recaerán sobre el emisor de la factura.

Considerando que como lo menciona la Resolución 3318 de 2015, dentro de la facturación de la revisión técnico mecánica se incluyen de manera detallada pagos a favor de terceros como los derechos de RUNT, SICOV y ANSV, estos no forman parte de la base gravable de las retenciones de impuestos."